

TÉRMINO DESCRIPTOR: Estudiantes	Política del distrito de Millard Código de archivo: 6110 Aprobado: 01-11-24
--	---

ESCUELAS SEGURAS

A proposito _____

Esta política es adoptada por la Junta de Educación del Distrito Escolar de Millard de conformidad con el Código de Utah y las Escuelas Libres de Armas. La intención de la Junta es brindar a cada estudiante del Distrito la oportunidad de aprender en un entorno seguro, propicio para el proceso de aprendizaje y libre de interrupciones innecesarias. La Junta ha invitado y recibido comentarios de empleados del Distrito, padres y tutores de estudiantes, estudiantes y la comunidad.

La Junta ahora adopta esta política, basada en el principio de que se espera que cada estudiante siga las reglas de conducta, muestre respeto por los demás y obedezca a las personas con autoridad en las escuelas.

B. Definiciones

1. Suspensión significa la remoción de un estudiante de su asignación regular de aula por un período de tiempo definido.
2. Suspensión dentro de la escuela significa reasignación temporal, por un período de tiempo específico, a un salón de clase designado para suspensión dentro de la escuela.
3. Suspensión fuera de la escuela significa la remoción del estudiante de los terrenos escolares por razones disciplinarias, excepto:
 - a. Si el estudiante recibe servicios únicamente bajo un plan de la Sección 504, "suspensión fuera de la escuela" significa excluir al estudiante de la escuela con fines disciplinarios por un día o más; y
 - b. Si el estudiante es un estudiante con discapacidades según IDEA, "suspensión fuera de la escuela" significa la remoción temporal del estudiante de su escuela regular a otro entorno para fines disciplinarios.
razones.
[Administrador de Utah. Normas R277-100-2\(33\) \(10 de marzo de 2023\)](#)
4. Suspensión a corto plazo significa la exclusión del estudiante de la escuela, los terrenos escolares y las actividades y funciones escolares por un período de tiempo específico igual o menor a 10 días escolares.
5. Suspensión a largo plazo significa la exclusión del estudiante de la escuela, los terrenos escolares y las actividades y funciones escolares por un período de tiempo específico mayor a 10 días escolares.

6. La expulsión significa la terminación del estatus del estudiante como estudiante matriculado en la escuela. La expulsión podrá ser por tiempo indefinido o fijo.
7. Transferencia Involuntaria significa reasignación de un estudiante de una escuela, campus o programa académico a una escuela, campus o programa académico diferente dentro del Distrito. El traslado involuntario podrá ser por tiempo indefinido o por tiempo determinado.
8. Ubicación del distrito escolar significa en cualquier edificio escolar o en cualquier recinto escolar; en cualquier vehículo propiedad de la escuela o en cualquier otro vehículo aprobado por la escuela utilizado para transportar estudiantes hacia y desde la escuela o actividades escolares; fuera de la propiedad escolar en cualquier actividad, evento o función patrocinada o aprobada por la escuela, como una excursión o un evento deportivo, donde los estudiantes estén bajo la jurisdicción del distrito escolar.
9. Comportamiento disruptivo significa conducta que interfiere irrazonablemente con el proceso educativo o la instrucción de los estudiantes en el aula o en cualquier otro lugar, incluido el lenguaje grosero, profano, vulgar o abusivo.
10. La intimidación significa cometer intencionalmente un acto escrito, físico o verbal que una persona razonable bajo las circunstancias debería saber o prever razonablemente que tendrá uno de los siguientes efectos:
 - a. causar daño físico o emocional al empleado o estudiante de la escuela:
 - b. causar daño al empleado de la escuela o a la propiedad del estudiante;
 - c. colocar al empleado o estudiante de la escuela en un temor razonable de:
 - i. daño al bienestar físico o emocional del empleado o estudiante de la escuela; o
 - ii. daños a la propiedad del empleado o estudiante de la escuela.
 - d. crear un ambiente educativo hostil, amenazante, humillante o abusivo debido a:
 - i. la omnipresencia, persistencia o severidad de las acciones; o
 - ii. una diferencia de poder entre el acosador y el objetivo; o
 - mi. interferir sustancialmente con que un estudiante tenga un ambiente escolar seguro que es necesario para facilitar el desempeño, las oportunidades o los beneficios educativos.

[Código de Utah § 53G-9-601\(2\) \(2023\)](#)
11. Comunicación significa la transmisión de un mensaje, ya sea verbal, escrita o electrónica.

[Código de Utah § 53G-9-601\(3\) \(2023\)](#)

12. El acoso cibernético significa:

- a. Usar Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o publicar texto, video o imagen con la intención o conocimiento, o con imprudente indiferencia, de que el texto, video o imagen lastimará, avergonzará o amenazará a una persona. , independientemente de si el individuo dirigió, consintió o consintió en la conducta, o accedió voluntariamente a la comunicación electrónica.
- b. Además, cualquier comunicación de este tipo que se genere fuera del campus pero que cause o amenace con causar una interrupción material y sustancial en la escuela o una interferencia con los derechos de los estudiantes a estar seguros también puede considerarse acoso cibernético.

[Código de Utah § 53G-9-601\(4\) \(2023\)](#)

13. Novatadas significa que un empleado o estudiante de la escuela comete intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente un acto que:

- a. cumple con uno de los siguientes:
 - i. pone en peligro la salud o la seguridad física o mental de un individuo; o
 - ii. implique cualquier brutalidad de naturaleza física, incluyendo azotes, golpes, marcas, calistenia, hematomas, descargas eléctricas, colocación de una sustancia nociva en el cuerpo o exposición a los elementos;
 - III. implica el consumo de cualquier alimento, producto alcohólico, droga u otra sustancia u otra actividad física que ponga en peligro la salud y seguridad mental o física de un empleado o estudiante de la escuela; o
 - IV. involucra cualquier actividad que sometería a un empleado o estudiante de la escuela a estrés mental extremo, como privación de sueño, aislamiento prolongado del contacto social o conducta que someta a un empleado o estudiante de la escuela a vergüenza, vergüenza o humillación extrema; y también;
- b. se compromete con el propósito de iniciar, admitir, afiliarse, ocupar un cargo o como condición para ser miembro de cualquier escuela o equipo, organización, programa, club o evento patrocinado por la escuela; o
- C. está dirigido a un individuo que el actor del acto sabe, en el momento en que se comete el acto, que es miembro o candidato a ser miembro de una escuela o equipo, organización, programa, club o evento patrocinado por la escuela en el que el actor también participa.

- d. La conducta descrita anteriormente constituye novatadas, independientemente de si el individuo contra quien se comete la conducta dirigió, consintió o aceptó la conducta.

[Código de Utah § 76-5-107.5 \(2022\)](#)

[Código de Utah § 53G-9-601\(5\) \(2023\)](#)

14. Tomar represalias significa un acto o comunicación destinado a:

- a. como represalia contra una persona por denunciar intimidación o novatadas; o
- b. influir indebidamente en la investigación o la respuesta a una denuncia de acoso, acoso cibernético, conducta abusiva o novatadas.

15. Arma significa "arma peligrosa", que incluye cualquier arma de fuego o cualquier objeto que se use o sea capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves. "Arma de fuego" significa una pistola, revólver, escopeta, escopeta de cañón corto, rifle o rifle de cañón corto, o cualquier dispositivo que pueda ser utilizado como arma peligrosa de la cual se expulse un proyectil por acción de un explosivo. Los siguientes factores se utilizan para determinar si un objeto que no sea un arma de fuego es un arma peligrosa:

- a. el lugar y circunstancias en que el objeto fue utilizado o poseído;
- b. el propósito principal para el cual se fabricó el objeto;
- c. el carácter de la herida, si la hubiere, producida por el uso ilícito o inadecuado del objeto;
- d. la forma en que el objeto fue utilizado ilícita o indebidamente;
- mi. si la forma en que se usa o posee el objeto constituye una amenaza potencial inminente a la seguridad pública; y
- F. los fines lícitos para los cuales se puede utilizar el objeto.

gramo. La posesión de un arma no violará esta política si la posesión es aprobada por escrito por el administrador escolar responsable o si el artículo o material está presente o se utilizará en conexión con una actividad legal aprobada por escrito por el administrador escolar responsable antes de que el material en La pregunta se lleva a las instalaciones de la escuela.

(A las personas menores de 21 años no se les permite portar armas de fuego ocultas en las instalaciones escolares, incluso si tienen un permiso o un permiso provisional para portar un arma de fuego oculta).

[Código de Utah § 76-10-501\(6\), \(10\) \(2023\)](#)

[Código de Utah § 76-10-505.5 \(2021\)](#)

16. Conducta ilegal significa cualquier conducta de un estudiante que viole cualquier ley o reglamento local, estatal o federal, o viole cualquier política del Distrito o de la escuela, o viole los derechos legales de otra persona, e incluye, entre otros, el siguiente:

a. Acoso: el acoso ocurre cuando un estudiante, con la intención de asustar o acosar a otro, comunica por escrito una amenaza escrita o grabada de cometer cualquier delito violento.

[Código de Utah § 76-5-106 \(2022\)](#)

b. Robo: robo significa entrar o permanecer en un edificio o cualquier parte de un edificio con la intención de cometer un delito adicional.

[Código de Utah § 76-6-202 \(2023\)](#)

c. Hurto: hurto significa obtener o ejercer control no autorizado sobre la propiedad de otro con el fin de privarlo de ella.

[Código de Utah § 76-6-404 \(2023\)](#)

d. Daño criminal: daño criminal significa dañar, desfigurar o destruir intencionalmente la propiedad de otra persona; o disparar o propulsar imprudente o intencionalmente un misil u otro objeto hacia o contra un vehículo de motor, autobús, avión, locomotora, tren, vagón de ferrocarril o furgón de cola, ya sea en movimiento o parado, o alterar intencional e ilegalmente la propiedad de otra persona para poner en peligro imprudentemente la vida, la salud o la seguridad humana o causar o amenazar imprudentemente con una interrupción sustancial o un deterioro de la infraestructura crítica.

[Código de Utah § 76-6-106 \(2023\)](#)

mi. Asalto: asalto significa un intento, con fuerza o violencia ilegal, de infligir daño corporal a un individuo.

[Código de Utah § 76-5-102 \(2022\)](#)

F. Actividad de pandillas.

[Código de Utah § 76-9-801-804](#)

[Código de Utah § 76-9-901-907](#)

grano. Destroza o daña intencionalmente la propiedad de la escuela.

[Código de Utah § 53G-8-212 \(2021\)](#)

17. Hacer una falsa alarma: un estudiante hace una falsa alarma si inicia o hace circular un informe o advertencia de cualquier incendio, bombardeo inminente u otro delito o catástrofe, sabiendo que el informe o advertencia es falso o infundado y es probable que provoque la evacuación de cualquier edificio o transporte público; Activación inadecuada de alarmas escolares o sistemas de seguridad.

[Código de Utah § 76-9-105 \(2017\)](#)

18. Interrumpir el funcionamiento de una escuela: La interrupción del funcionamiento de una escuela ocurre cuando una persona, después de que un funcionario escolar le haya pedido que se vaya, permanece en la propiedad escolar con el fin de fomentar o crear una interrupción sustancial e irrazonable o un riesgo de interrupción. de una clase, actividad, programa u otra función de la escuela.

[Código de Utah § 76-9-106 \(1992\)](#)

19. Amenazas terroristas: Un estudiante comete una amenaza terrorista si amenaza con cometer cualquier delito que implique lesiones corporales, muerte o daños sustanciales a la propiedad, y el estudiante:

- a. Amenaza con utilizar un arma de destrucción masiva o un arma de destrucción masiva engañosa; o
 - b. El estudiante actúa con la intención de:
 - i. Influir o afectar a un gobierno o unidad de gobierno o intimidar o coaccionar a una población civil; o
 - ii. Causar acción de cualquier naturaleza por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a emergencias debido a que la conducta del estudiante representa un riesgo grave y sustancial para el público en general; o
- III. Impedir o interrumpir la ocupación de un edificio o parte de un edificio, un lugar al que el público tiene acceso, o una instalación o vehículo de transporte público operado por un transportista común.

[Código de Utah § 76-5-107.3 \(2022\)](#)

20. Acoso Sexual tiene las definiciones establecidas en la Política 6130.

C. Publicación de la Política de Escuela Segura

1. Se entregará una copia de esta política a cada estudiante en la escuela al inscripción en la escuela. Cada estudiante que se transfiera a una escuela del distrito y que no asistiera a una escuela del distrito justo antes de la transferencia recibirá una copia de esta política. Cuando se proporciona una copia de esta política a un estudiante, también se proporcionará una copia a los padres del estudiante.

[Código de Utah § 53G-8-204\(2\)\(a\) \(2019\)](#)

2. Se publicará una copia de esta política en un lugar destacado en cada escuela del distrito. Cualquier cambio significativo en esta política se publicará en cada escuela del distrito y se distribuirá una copia de la política revisada a los estudiantes de cada escuela.

[Código de Utah § 53G-8-204\(2\)\(b\), \(c\) \(2019\)](#)

D. Autoridad para imponer disciplina

1. La Junta de Educación delega por la presente a cada director de escuela dentro del Distrito la autoridad de suspender a un estudiante en la escuela del director por hasta diez (10) días escolares, de acuerdo con esta política.
2. La Junta de Educación delega por la presente al superintendente la autoridad de suspender a un estudiante por hasta un (1) año escolar.
3. La Junta de Educación tiene la autoridad de expulsar a un estudiante por un período fijo o indefinido.

[Código de Utah § 53G-8-206 \(2019\)](#)

E. Conducta que justifica la disciplina

Un estudiante puede ser disciplinado por la conducta que se describe a continuación. El tipo de disciplina impuesta dependerá de la naturaleza de la conducta particular.

F. Conducta que puede justificar, pero no requiere suspensión o suspensión o expulsión:

1. Un estudiante puede ser disciplinado por cualquiera de las siguientes conductas prohibidas cuando ocurre en un edificio escolar, o en o cerca de la propiedad escolar; junto con cualquier actividad patrocinada por la escuela; dentro o sobre un vehículo escolar; está dirigido a o contra otro estudiante o empleado del distrito; o cuando amenace con dañar o cause daño a la escuela, escuela

propiedad, una persona asociada con la escuela, o propiedad de una persona asociada con la escuela.

- a. Cualquier conducta ilícita, tal como se define anteriormente.
- b. Desobediencia intencional frecuente o flagrante, desafío a la autoridad adecuada o comportamiento disruptivo, incluido el uso de lenguaje grosero, profano, vulgar o abusivo.
- C. Destrucción, desfiguración o daño intencional de la propiedad escolar.
- d. Comportamiento o comportamiento amenazante, que representa una amenaza inmediata y significativa al bienestar, la seguridad o la moral de otros estudiantes o del personal escolar o al funcionamiento de la escuela.
- mi. Comportamiento disruptivo, tal como se define anteriormente.
- F. Posesión o uso de material pornográfico en propiedad escolar que constituiría un delito menor según el Código Ann de Utah. § 76-10-1235. (Esto incluye acceder a dicho material a través de la red informática del Distrito o mediante el uso de cualquier dispositivo propiedad del Distrito).
- gramo. Intimidación, conducta abusiva, intimidación cibernética, represalias y hacer acusaciones falsas de intimidación, intimidación o represalias. Consulte la Política 6190.
- h. Cualquier uso de un dispositivo electrónico o cámara para grabar sonidos o imágenes o capturar material de otra manera en un entorno no autorizado o en un momento no autorizado deberá someter al usuario del dispositivo a una mayor disciplina según las circunstancias y si el estudiante ha estado involucrado en violaciones anteriores. de esta política.
 - i. El uso de cualquier dispositivo o cualquier dispositivo electrónico o cámara para amenazar, intimidar o avergonzar a otra persona o para capturar y transmitir información de exámenes o cualquier otra información de una manera que constituya fraude, robo o deshonestidad académica resultará en una suspensión inmediata de no menos de tres (3) días o más de diez (10) días.
- i. El uso de cualquier dispositivo de una manera que pueda ser físicamente dañina para otra persona, como apuntar con un láser a los ojos de otro estudiante, resultará en una suspensión inmediata de no menos de tres (3) días o más de diez (10) días. Cuando un estudiante se involucra repetidamente en tal comportamiento, el castigo puede aumentarse según corresponda.

2. Vender, dar, entregar, transferir, poseer, controlar o distribuir una bebida alcohólica en o cerca de la propiedad escolar o en o cerca de cualquier evento patrocinado por la escuela.
3. Vender, dar, entregar, transferir, poseer, controlar o distribuir productos de tabaco en o cerca de la propiedad escolar o en o cerca de cualquier evento patrocinado por la escuela. Los estudiantes no fumarán ni usarán productos de tabaco en la propiedad escolar ni en ninguna actividad relacionada o autorizada por la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. Los "productos de tabaco" incluyen un cigarrillo electrónico según lo define la ley estatal.

[Código de Utah § 76-10-101](#)

4. Estar bajo la influencia de una bebida alcohólica o sustancia controlada en o cerca de la propiedad escolar o en o cerca de cualquier evento patrocinado por la escuela.
5. Participar, ayudar, permitir o participar de otra manera en novatadas, según lo dispuesto por la política del Distrito que prohíbe las novatadas, Política 6190.

[Código de Utah § 53G-8-205\(1\) \(2019\)](#)

[Código de Utah § 53G-8-602 \(2018\)](#)

[Código de Utah § 53G-8-209 \(2020\)](#)

6. Participar en una conducta que contenga los elementos del delito de incendio provocado o incendio provocado agravado según el Código Penal de Utah.

[Código de Utah § 76-6-102 \(2023\)](#)

[Código de Utah § 76-6-103 \(2023\)](#)

7. Participar en conducta que contenga elementos de cualquier delito grave.
8. Acoso sexual.
9. Actividad relacionada con pandillas: Una "pandilla" tal como se define en esta política significa cualquier organización, asociación o grupo en curso de tres o más personas, ya sea formal o informal, que tenga como una de sus actividades principales la comisión de uno o más actos criminales, que tiene un nombre identificable o un signo o símbolo identificable, y cuyos miembros, individual o colectivamente, participan o han participado en un patrón de actividad de pandilla criminal. La actividad relacionada con pandillas incluye, entre otras:
 - a. Usar, poseer, usar, distribuir, exhibir o vender cualquier ropa, joyería, emblema, insignia, símbolo, letrero u otras cosas que evidencien la membresía en una pandilla;
 - b. Uso de un nombre asociado o atribuible a una pandilla;

- C. Firmar jerga o símbolos de pandillas;
- d. Designación de territorio o área para actividades u ocupación o propiedad de pandillas;
- mi. Marcar o pintar graffitis con aerosol en la propiedad escolar; o
- F. Cualquier combinación de las actividades anteriores.

G. Conducta que requiere suspensión o expulsión

1. Un estudiante será suspendido (suspensión fuera de la escuela) o expulsado de la escuela por participar en cualquier infracción grave que afecte a otro estudiante o miembro del personal, o cualquier infracción grave cuando ocurra en un edificio escolar, dentro o dentro de la propiedad escolar. ; o en conjunto con cualquier actividad patrocinada por la escuela, incluyendo:

- a. La venta, control, entrega, transferencia o distribución de una droga o sustancia controlada, según se define en el Código de Utah § 58-37-2, una imitación de sustancia controlada, según se define en el Código de Utah § 58-37b-2, o parafernalia de drogas como definido en el Código de Utah § 58-37a-3;
- b. Comisión de un acto que implique el uso de la fuerza o la amenaza de uso de la fuerza que, de ser cometido por un adulto, sería un delito grave o un delito menor de clase A.

[Código de Utah § 53G-8-205\(2\) \(2019\)](#)

[Código de Utah § 76-5-102 \(2022\)](#)

[Código de Utah § 76-5-102.3 \(2022\)](#)

H. Conducta que requiere una expulsión de 1 año

1. Un estudiante será expulsado de la escuela por no menos de un año, sujeto al proceso de revisión de 45 días para expulsiones anuales obligatorias que se establece a continuación, si el estudiante participa en cualquier infracción grave que afecte a otro estudiante o miembro del personal, o cualquier violación grave cuando ocurre en un edificio escolar, dentro o sobre propiedad escolar; o en conjunto con cualquier actividad patrocinada por la escuela, incluida una de las siguientes violaciones:

- a. posesión, control o uso real o amenaza de uso de un arma real, explosivo o dispositivo o material inflamable;

- b. el uso real o amenaza de un arma parecida o simulada con la intención de intimidar a otra persona o interrumpir las actividades escolares normales.

[Código de Utah § 53G-8-205\(2\)\(b\) \(2019\)](#)

I. Reglas de disciplina para estudiantes con discapacidades

Las leyes federales y estatales imponen requisitos particulares con respecto a la disciplina de los estudiantes identificados con una discapacidad o cuando la escuela tiene aviso suficiente de una discapacidad. La disciplina de dichos estudiantes debe cumplir con los requisitos establecidos en la Política 6140 para estudiantes con discapacidades.

J. Expulsión por conducta fuera de la propiedad escolar

Un estudiante puede ser expulsado según lo dispuesto en esta política por conducta fuera de las instalaciones escolares que amenace o dañe la escuela, la propiedad de la escuela, una persona asociada con la escuela o la propiedad de una persona asociada con la escuela.

K. Medidas correctivas y sanciones disciplinarias

Luego de una determinación de que un estudiante ha cometido una violación, el estudiante puede estar sujeto a una de las siguientes medidas correctivas o sanciones disciplinarias, según se determine que es apropiado para la violación o según lo requieran los términos de esta política u otras políticas del Distrito. .

I. Medidas correctivas

1. Asistencia continua a la escuela sujeta a los términos de un plan disciplinario correctivo preparado para corregir la infracción. Esta medida correctiva está disponible solo cuando la violación es por desobediencia intencional, desafío a la autoridad o comportamiento disruptivo cuando dicha conducta no es de naturaleza tan violenta o extrema que requiera la expulsión inmediata de la escuela.
2. Asistencia continua a la escuela y a clases acompañado por el padre o tutor del estudiante durante un período de tiempo designado. Esta medida correctiva está disponible sólo con el consentimiento del maestro o maestros del estudiante y el acuerdo del padre o tutor del estudiante. El padre o tutor debe aceptar asistir a todas las clases del estudiante durante cada día de suspensión. Si el padre o tutor no asiste a clase con el estudiante, el estudiante estará sujeto a suspensión u otra disciplina de acuerdo con esta política.
3. Suspensión dentro de la escuela. Asistencia a un programa de suspensión dentro de la escuela designado. Los estudiantes serán instruidos en los elementos esenciales de los cursos en los que están matriculados al momento de su remoción.

4. Instrucción en el hogar. Instrucción en el hogar, siempre que los días combinados de suspensión y asignación a instrucción en el hogar no excedan diez (10) días escolares en un semestre.
 5. Transferencia voluntaria. Transferencia voluntaria a otra escuela, campus, escuela alternativa comunitaria u otro programa especial dentro del distrito, sujeto a los criterios de admisión de dichos programas alternativos.
 6. Retener informes de calificaciones, diplomas y expedientes académicos. Si el distrito determina que la escuela o la propiedad del distrito han sido perdidas o intencionalmente cortadas, desfiguradas o dañadas de otra manera por un estudiante, el distrito puede retener la emisión de informes de calificaciones oficiales escritos, diplomas y expedientes académicos del estudiante responsable del daño o pérdida hasta que El estudiante o el padre o tutor del estudiante ha pagado los daños.
 - a. Si el estudiante y el padre o tutor del estudiante no pueden pagar los daños o si la escuela, en consulta con los padres o tutores del estudiante, determina que los intereses del estudiante no se beneficiarían si los padres o tutores pagaran por los daños. daños, entonces el distrito proporcionará un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago. En ese caso, el distrito divulgará las calificaciones oficiales, el diploma y los expedientes académicos del estudiante al finalizar el trabajo voluntario.
 - b. Si al Departamento de Servicios Humanos o a una agencia autorizada de colocación de niños se le ha otorgado la custodia del estudiante, los registros de ese estudiante, si así lo solicita el Departamento o la agencia, no podrán ser retenidos del Departamento o la agencia por falta de pago de daños conforme a este sección.
- C. No se podrá imponer ninguna sanción por los daños y perjuicios que puedan razonablemente atribuido al desgaste normal.

[Código de Utah § 53G-8-212 \(2021\)](#)

M. Sanciones disciplinarias

1. Detención. Los estudiantes de jardín de infantes a sexto grado pueden ser detenidos en la escuela después del horario escolar regular en caso de que el administrador escolar responsable determine que dicha acción está justificada para disciplinar al estudiante. alumno. Ningún estudiante puede ser detenido después del horario escolar regular hasta que sus padres hayan recibido un aviso previo de que la detención tendrá lugar en un día escolar en particular.
 - a. No es necesario completar el aviso previsto en esta política antes de la detención del estudiante si la detención es necesaria para la salud o seguridad del estudiante.

[Código de Utah § 53G-8-203\(2\) \(2020\)](#)

2. Suspensión (dentro o fuera de la escuela).
3. Transferencia involuntaria. Transferencia involuntaria a otra escuela, campus, escuela alternativa comunitaria u otro programa especial dentro del Distrito.
4. Expulsión.

N. Procedimiento para imponer disciplina

Se pueden imponer medidas correctivas o sanciones disciplinarias a un estudiante solo después de que se haya determinado, siguiendo el debido proceso apropiado, que el estudiante ha cometido una infracción. La naturaleza del debido proceso requerido depende en parte de la magnitud de la pena a imponer. Cuando un estudiante es acusado de acoso sexual, se seguirá el procedimiento establecido en la Política FHAB en lugar del procedimiento de esta política.

O. Suspensión a corto plazo fuera de la escuela

1. Audiencia informal de debido proceso. El director de una escuela puede suspender a un estudiante de la escuela por hasta diez (10) días escolares por una infracción. Antes de imponer dicha suspensión, el director de la escuela se reunirá con el estudiante, si es posible, para discutir el incidente(s) y brindarle al estudiante la oportunidad de responder. El director deberá entonces determinar si un ha ocurrido una violación y si la suspensión u otra medida disciplinaria es apropiada. En los casos apropiados, el director considerará y ofrecerá al estudiante alternativas a la suspensión fuera de la escuela, incluida la suspensión dentro de la escuela y la asistencia de los padres con el estudiante (cuando se obtenga el consentimiento apropiado de los maestros).
2. Suspensión fuera de la escuela a corto plazo pendiente de audiencia de debido proceso. Si el director de la escuela toma una determinación inicial de que la infracción justifica una suspensión o expulsión a largo plazo, el director de la escuela puede recomendar esas sanciones y puede imponer una suspensión fuera de la escuela a corto plazo en espera de una audiencia sobre si se deben imponer esas sanciones.
3. Salida del recinto escolar. Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio y los terrenos de la escuela luego de que la escuela determine la mejor manera de transferir la custodia del estudiante a los padres u otra persona autorizada por los padres o la ley aplicable para aceptar la custodia del estudiante.

[Código de Utah § 53G-8-206\(5\)\(a\) \(2019\)](#)

4. Aviso de suspensión fuera de la escuela a corto plazo. Si se impone una suspensión a corto plazo, el director o subdirector deberá notificar inmediatamente a los padres del estudiante. La notificación se realizará, si es posible, por teléfono. Si los esfuerzos razonables para comunicarse con los padres por teléfono no tienen éxito, se enviará una notificación por escrito a los padres. La notificación, ya sea verbal o escrita, deberá incluir lo siguiente:

- a. Que el estudiante haya sido suspendido de la escuela.
 - i. Los motivos de la suspensión.
 - ii. El período de tiempo por el cual el estudiante está suspendido de escuela.
- III. La fecha, hora y lugar para que los padres y el estudiante se reúnan con el director o subdirector para revisar la suspensión. Esta reunión se programará para realizarse tan pronto como sea posible, pero en todos los casos antes del final del décimo día de la suspensión.

Goss contra López, 419 US 565 (1975)

[Código de Utah § 53G-8-206\(4\) \(2019\)](#)

5. Aviso de expulsión recomendada o suspensión a largo plazo. Si el director o subdirector ha recomendado que el superintendente expulse al estudiante o suspenda al estudiante de la escuela por un período mayor a diez días, ese hecho se incluirá en el aviso al padre o tutor.
6. Reunión para revisar la suspensión fuera de la escuela. En esta reunión, el director o subdirector revisará con los padres y el estudiante los cargos y las pruebas contra el estudiante y les brindará al estudiante y a los padres la oportunidad de responder. Durante esta reunión, el director o subdirector podrá determinar si se debe mantener la suspensión previamente impuesta, si se debe adoptar una medida correctiva alternativa o si se debe terminar la suspensión. El director o el subdirector también deben discutir con los padres un plan para evitar que el problema vuelva a ocurrir.

[Código de Utah § 53G-8-206\(5\)\(b\), \(c\) \(2019\)](#)

PAG.

Suspensión o expulsión fuera de la escuela a largo plazo

1. Audiencia de debido proceso. Si el director o subdirector recomienda una suspensión a largo plazo de la escuela o la expulsión, deberá notificar al superintendente de esa recomendación. Luego, el superintendente programará una audiencia que se llevará a cabo con el padre o tutor del estudiante, el estudiante y el superintendente o la persona designada por el superintendente. La audiencia se programará para que se lleve a cabo antes del décimo día de la suspensión del estudiante de la escuela, siempre que sea posible.
2. Aviso de audiencia. El superintendente deberá notificar por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia al estudiante y a sus padres o tutores para brindar una oportunidad razonable de preparación. El aviso incluirá una declaración de los cargos contra el estudiante, que se ha hecho una recomendación para la suspensión de la escuela por más de 10 días o para la expulsión y el período de tiempo por el cual se ha recomendado la suspensión o expulsión. La declaración de los cargos contra el estudiante incluirá la naturaleza de la evidencia y los nombres

de cualquier testigo cuyo testimonio pueda usarse contra el estudiante a menos que se requiera confidencialidad debido a la necesidad de proteger a los testigos estudiantes.

Wagner contra pies. Escuelas de la comunidad de Wayne, 255 F. Supp. 2d 915 (ND Ind. 2003)

3. Realización de la audiencia. El superintendente o la persona designada por el superintendente presidirá y conducirá la audiencia en el momento y lugar designados.
El distrito y el estudiante pueden estar representados por una persona de su elección. Cada parte puede presentar testimonios de testigos u otras pruebas, puede interrogar a los testigos y puede presentar argumentos legales relevantes a las cuestiones. Sin embargo, el distrito puede presentar pruebas de oídas si se requiere confidencialidad debido a la necesidad de proteger a los testigos.
Wagner contra pies. Escuelas de la comunidad de Wayne, 255 F. Supp. 2d 915 (ND Ind. 2003)
 4. Decisión. Al concluir la audiencia, el superintendente o su designado tomará una determinación final sobre el asunto y comunicará su determinación a los asistentes a la audiencia. La determinación luego se colocará por escrito y se enviará por correo al estudiante y a sus padres. Al descubrir que el estudiante ha participado en una conducta que justifica la disciplina, el superintendente puede determinar qué disciplina o medidas correctivas son apropiadas para la conducta. Si el superintendente determina que la sanción apropiada es la expulsión, entonces esa sanción debe ser autorizada por la Junta de Educación como se establece a continuación. Además de la expulsión, el superintendente podrá imponer cualquiera de las medidas correctivas o sanciones disponibles que considere apropiadas. Al determinar la sanción apropiada, el superintendente considerará si las alternativas a la suspensión son apropiadas o están disponibles.
- [Código de Utah § 53G-8-206 \(2019\)](#)
[Código de Utah § 53G-8-207 \(2019\)](#)
5. Apelar. Un estudiante puede apelar la determinación del superintendente ante la Junta de Educación presentando un aviso de apelación por escrito ante el superintendente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que la decisión del superintendente se envía por correo al estudiante. No se llevarán a cabo más audiencias.
La Junta revisará la evidencia presentada al superintendente y la determinación escrita del superintendente. La Junta puede afirmar la decisión del superintendente o modificar la decisión del Superintendente. La decisión por escrito de la Junta se emitirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación de apelación por escrito del estudiante.
 6. Evaluación de la junta de la recomendación de expulsión. Si el superintendente recomienda la expulsión por un período de tiempo indefinido o definido, entonces el superintendente transmitirá esa recomendación a la Junta de Educación junto con el registro de evidencia presentado al superintendente. La Junta puede revisar la recomendación basándose en este registro o puede, a su exclusivo criterio, aceptar evidencia adicional. Luego de su revisión, la Junta podrá aceptar, modificar o rechazar la recomendación, o imponer otras sanciones disciplinarias. Esta decisión es definitiva.

[Código de Utah § 53G-8-206\(3\) \(2019\)](#)

7. Revisión de 45 días de expulsiones obligatorias de un año. Cuando un estudiante haya sido expulsado por un año debido a una infracción que involucre un arma, explosivo o material inflamable, se llevará a cabo una audiencia dentro de los 45 días posteriores a la imposición de la expulsión. Esta audiencia se llevará a cabo ante el superintendente o la persona designada por el superintendente y deberá asistir el estudiante y uno de los padres del estudiante. En esta audiencia, el superintendente determinará
- a. qué condiciones deben cumplir el estudiante y sus padres para que el estudiante regrese a la escuela;
 - b. si el estudiante debe ser puesto en libertad condicional en un entorno escolar regular o alternativo y, de ser así, qué condiciones debe cumplir el estudiante para garantizar la seguridad de los estudiantes y del personal de la escuela en la que se coloca al estudiante; y
 - c. si sería lo mejor tanto para el distrito escolar como para el estudiante modificar el plazo de expulsión a menos de un año, dando la máxima prioridad a proporcionar un ambiente escolar seguro para todos los estudiantes.
 - d. Si el superintendente o su designado determina que el estudiante debe regresar a la escuela antes del vencimiento del período de expulsión de un año condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas por el superintendente, entonces el superintendente deberá presentar esa recomendación a la Junta de Educación. . Si la Junta de Educación aprueba el regreso, el estudiante podrá regresar a la escuela conforme a las condiciones establecidas.

[Código de Utah § 53G-8-205\(2\)\(b\) \(2019\)](#)

8. A un estudiante se le puede negar la admisión a una escuela pública basándose en haber sido expulsado de esa o cualquier otra escuela durante los 12 meses anteriores.

[Código de Utah § 53G-8-205\(3\) \(2019\)](#)

Q. Evidencia en audiencias estudiantiles

Todas las audiencias disciplinarias de estudiantes serán realizadas por la Junta o su designado en una sesión ejecutiva. Todas las pruebas presentadas en dichas audiencias constituirán registros educativos de los estudiantes y se tratarán como "confidenciales". Por la presente, el Distrito designa todos los registros de los estudiantes como "protegidos" según la Ley de Gestión de Acceso a Registros Gubernamentales. Los nombres de los estudiantes que dan declaraciones utilizadas en una audiencia estudiantil que involucra a otros estudiantes pueden protegerse y redactarse cuando sea necesario para proteger a los estudiantes de amenazas de daño o interferencia con el proceso educativo.

r. Notificación de armas en propiedad escolar

Siempre que se encuentre a un menor en posesión de un arma peligrosa en los terrenos escolares cuando la escuela está en sesión o en una actividad patrocinada por la escuela y esa información es reportada o conocida por un empleado de la escuela, el empleado de la escuela

notificará al director. Después de recibir dicha notificación, el director notificará al personal encargado de hacer cumplir la ley correspondiente, así como al personal de la escuela y del distrito que el director determine que debe ser informado.

[Código de Utah § 53G-8-510 \(2023\)](#)

S. Educación de estudiantes sujetos a disciplina

Los servicios educativos que se brindarán a los estudiantes sujetos a disciplina dependerán de la naturaleza de la disciplina.

1. Estudiantes sujetos a medidas correctivas. Los estudiantes sujetos a medidas correctivas, como un plan disciplinario correctivo, asistencia a clases con un padre o suspensión dentro de la escuela, continuarán recibiendo servicios educativos del distrito de acuerdo con la medida correctiva. Un estudiante transferido a otra escuela o programa dentro del distrito recibirá servicios educativos a través de esa escuela o programa.
2. Responsabilidad de los padres por la educación. Cuando un estudiante es expulsado o suspendido de la escuela por más de 10 días, es responsabilidad del padre del estudiante llevar a cabo un plan educativo alternativo que garantice que la educación del estudiante continúe durante el período de la suspensión o expulsión. El padre deberá trabajar con los funcionarios escolares designados para determinar cómo se podría cumplir mejor esa responsabilidad a través de la educación privada, programas alternativos ofrecidos por el distrito u otras alternativas que satisfagan razonablemente las necesidades educativas del estudiante.

Los costos de los servicios educativos no proporcionados por el distrito son responsabilidad de los padres del estudiante.

[Código de Utah § 53G-8-208 \(2020\)](#)

3. Revisión del progreso de los estudiantes. El distrito se comunicará con los padres de cada estudiante suspendido o expulsado menor de 16 años al menos una vez al mes para determinar el progreso del estudiante.

[Código de Utah § 53G-8-208\(4\)\(b\) \(2020\)](#)

4. Registro de estudiantes disciplinados. El distrito mantendrá un registro de todos los estudiantes suspendidos o expulsados y se adjuntará una anotación de la suspensión o expulsión registrada a la carpeta acumulativa del estudiante.

[Código de Utah § 53G-8-208\(4\)\(a\) \(2020\)](#)

T. Readmisión de estudiantes suspendidos o expulsados

1. Estudiantes suspendidos. Un estudiante suspendido no puede ser readmitido a una escuela pública hasta que el estudiante y el padre o tutor del estudiante se hayan reunido con un funcionario escolar designado para revisar la suspensión y hayan acordado con el funcionario escolar un plan para evitar que se repita la infracción que resulta en la suspensión. . A discreción del director, el estudiante puede ser readmitido si el estudiante y sus padres o

tutor ha aceptado participar en dicha reunión. Sin embargo, una suspensión no puede extenderse más de diez (10) días a menos que al estudiante y al padre o tutor del estudiante se les haya dado una oportunidad razonable de reunirse con un funcionario escolar designado para responder a las acusaciones y la acción disciplinaria propuesta.

2. Estudiantes expulsados. El superintendente o su designado revisará la sanción de expulsión de cada estudiante expulsado al menos una vez al año e informará las conclusiones de dicha revisión a la Junta de Educación. El superintendente o su designado puede hacer recomendaciones sobre si dicha sanción debe modificarse o eliminarse, y qué condiciones, si corresponde, deben imponerse a la readmisión del estudiante. Si la Junta ha expulsado a un estudiante por un período de tiempo determinado y no ha especificado lo contrario, al vencimiento de ese período de expulsión, un estudiante puede inscribirse en la escuela de su área en los mismos términos que un estudiante nuevo.

Ud. Información sobre la línea de crisis SafeUT

La línea de crisis SafeUT establecida por el Estado a través del Instituto Neuropsiquiátrico Universitario brinda intervención en crisis, incluida la prevención del suicidio, a personas que experimentan angustia emocional o crisis psiquiátrica. También proporciona medios para que una persona informe de forma anónima (1) actividades inseguras, violentas o criminales, o la amenaza de tales actividades en o cerca de una escuela pública, (2) incidentes de intimidación, intimidación cibernética, acoso o novatadas, y (3) incidentes de abuso físico o sexual cometidos por un empleado o voluntario de la escuela.

La Junta informará a los estudiantes, padres y personal escolar sobre la Línea de Crisis SafeUT.

[Código de Utah § 53B-17-1202\(1\) \(2019\)](#)

[Código de Utah § 53B-17-1204\(4\) \(2019\)](#)

V. Respuesta a los informes de la línea de crisis SafeUT

El Distrito responderá a los informes recibidos a través de la Línea de Crisis SafeUT de acuerdo con los modelos desarrollados por la Junta de Educación del Estado.

[Código de Utah § 53G-8-203\(1\)\(i\) \(2020\)](#)